



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°014-2024-CEN-CIP

Lima 15 de octubre del 2024

VISTO

La tacha de fecha 07 de octubre de 2024, presentado por el Ingeniero Edison PEREZ YUCRA, con Reg.CIP.N°311018, contra la lista "SOMOS EQUIPO" presidida por el Ingeniero Gustavo Adolfo Luyo Velit; y el descargo de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por el Ingeniero Jaime Hipólito Martínez Carrasco con Reg. CIP.N°51921, en su calidad de Personero.

ANTECEDENTES:

El día 07 de octubre de 2024, el Ingeniero Edison PEREZ YUCRA, con Reg.CIP.N°311018, interpone tacha contra la lista presidida por el Ingeniero Gustavo Adolfo Luyo Velit, candidato al cargo de Decano Nacional, refiere no cumple con los requisitos de Artículos 85 y 89 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

i) El Ingeniero Luyo presenta su lista consignando un número de Documento Nacional de Identidad que no corresponde,

ii) Se verifica que no se encuentran consignadas las firmas del personero lo que considera no cumple con las formalidades lo que prevé el artículo 89° en observaciones insubsanables.

El día 11 de octubre de 2024, el Ingeniero Jaime Hipólito Martínez Carrasco, personero de la lista presidida por el Ingeniero Gustavo Adolfo Luyo Velit, presentó absolución de tacha, señalando que en virtud del Reglamento de Elecciones Generales del CIP que a la letra prescribe lo siguiente:

"Artículo 41. La Comisión Electoral Nacional registrará a los personeros que acrediten las listas de candidatos al Consejo Nacional, Consejos Departamentales Asambleas Departamentales y Capítulos. Está expresamente prohibido que los candidatos al Consejo Nacional, Consejos Departamentales y Capítulos sean personeros de mesa. Los personeros deben ser ingenieros colegiados y hábiles".

"Artículo 42. Las listas pueden designar hasta dos (2) personeros, un titular y un suplente y en caso de ser voto electrónico se podrá acreditar un personero técnico. Los personeros deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente.

La ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral".

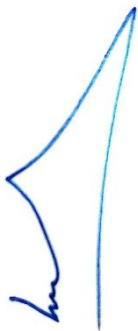
(Énfasis y subrayado es nuestro)



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

En ese sentido el propio Reglamento de Elecciones del CIP establece que “LA AUSENCIA DEL PERSONERO NO INVALIDA NI RETARDA ACTO ALGUNO DEL PROCESO ELECTORAL”.

En ese orden de ideas el Ingeniero Gustavo Adolfo Luyo Velit, señala que no contaba con personero registrado ante la comisión, lo que demuestra con medio de prueba con documento de fecha cierta Grafico N°02 del descargo que presentó. Asimismo dentro de este contexto en mérito del artículo 85° de la norma párrafos arriba invocada se prevé que quien presenta los sobres dirigidos al CEN puede ser i)El personero de lista respectiva, o ii)El candidato ofrecido medio de prueba gráfico N°01.



"Artículo 85. El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:
(...)
5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo. (...)"
(Énfasis y subrayado es nuestro)

Adicionalmente señala que se presenta la hoja de vida de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al anexo, señala en su descargo que no ha sucedido alteración del formato, que ante la ausencia de personero como queda probado en párrafos anteriores no resulta causal o impedimento para postular, por lo cual no ha sido motivo de observación.

Respecto a la norma señalada en el gráfico el tachante, el artículo no señala que algún error de tipeo sea causal de impedimento para postular, máxime se evidencia la plena identificación del candidato.

BASE NORMATIVA

El REG CIP señala que las tachas son recursos presentados contra la lista, uno o más candidatos, que se puede interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas, en marco de ello. es necesario precisar que Artículo 144. Las tachas deberán estar. debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo

Artículo 145.- La Comisión Electoral correspondiente con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida.

El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado, Asimismo, según lo establecido en el artículo 146 se indica que, contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

El artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio y con efecto retroactivo en cualquier momento siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre el recurso de Tacha a la vista, no habiéndose aportado elementos válidos de juicio suficientes que permitan llegar a una convicción, sobre los aspectos alegados por el impugnante, éstos carecen de sustento suficiente, sobre los fundamentos para revertir la candidatura de la lista "Somos Equipo" presidida por el Ingeniero Gustavo Adolfo Luyo Velit.

Los documentos adjuntos que fundamentan su recurso de tacha, resultan insuficientes para acreditar que el candidato ha incurrido en observación que constituya impedimento para participar en el proceso Electoral. Más aun habiendo recibido los descargos del impugnado con abundante medio de prueba que ha sido valorado, se desprende lo siguiente:

LA AUSENCIA DEL PERSONERO NO INVALIDA NI RETARDA ACTO ALGUNO DEL PROCESO ELECTORAL".

Es evidente que estamos ante un error material de acuerdo a la norma, pueden ser rectificadas de oficio, siempre que no altere lo sustancial de su contenido.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional, en uso de sus atributos;



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declara **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por el Ingeniero Edison PEREZ YUCRA, con Reg.CIP.N°311018, por las consideraciones expuestas, contra la lista presidida por el Ingeniero Gustavo Adolfo Luyo Velit.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE